



Auto Interlocutorio No. 710
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MANCOFER S.A. y JAIRO HOMERO BOLAÑOS DELGADILLO
Radicación: 760014003008202000344

1. Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha cumplido aún con la diligencia destinada a la notificación de su contraparte al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente, ello respecto de los demandados **MANCOFER S.A. y JAIRO HOMERO BOLAÑOS DELGADILLO**.

1.1. Dicho lo anterior, se requiere al apoderado de la ejecutante para que continúe con la notificación efectiva del auto interlocutorio No. 892 del 28 de octubre de 2020 en la dirección de notificación electrónica aportada en el memorial precedente [sanro16@hotmail.com], toda vez que, manifestó la ejecutante que *"dentro del proceso de la referencia, [...] por error en la demanda se indicó el correo para notificar a MANCOFER S.A. el hacky72@hotmail.com, diferente al registrado, en el sistema de cobranza de la entidad demandante"*, de la misma manera, notifique al codemandado JAIRO HOMERO BOLAÑOS en la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

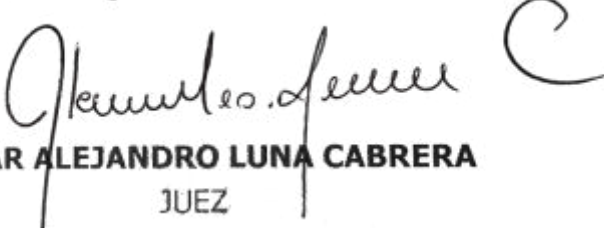
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 892 del 28 de octubre de 2020 expedido por esta judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, con respecto de los demandados **MANCOFER S.A. y JAIRO HOMERO BOLAÑOS DELGADILLO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo

establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.

058 Fecha: **MAY.13.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c9be5db6db0a7713bf0f2f8ec772d96cd88ce09c7c012ba77be2489ad2d0814

Documento generado en 10/05/2021 02:43:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>